



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER  
ACTA DE AUDIENCIA No. 2021-044  
AUDIENCIA DE INCIDENTE DE QUE TRATA EL ARTICULO 129 DEL CÓDIGO  
GENERAL DEL PROCESO  
02 DE NOVIEMBRE DE 2021**

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO- TRAMITE INCIDENTAL
RADICADO:	54-001-31-03-003-2017-00232-00
DEMANDANTE:	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A
DEMANDADO	MINEROS DEL FUTURO
INCIDENTALISTA:	RAFAEL MORA CRUZ
INSTANCIA:	PRIMERA

San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los dos (02) días del mes de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021), siendo la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.), día y hora fijada para la audiencia de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso. La suscrita Juez Tercera Civil del Circuito de Oralidad de la localidad, en asocio con su secretaria Ad Hoc, se constituyó en audiencia pública y la declaró abierta. Para los fines dispuestos en el artículo 107 del C.G.P. se deja constancia en acta de las siguientes actuaciones:

### **I. COMPARENCIA**

A la fecha y hora indicada se hicieron presente a la audiencia:

#### **PARTE DEMANDANTE**

Dr. KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO C.C 5.414.576 de Bochalema T.P 44.901 C.S. de la J en su condición de apoderado judicial de la parte demandante MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.

#### **INCIDENTALISTA**

Dr. Mario Enrique Rivera Melgarejo C.C 13.456.824 T.P 57.907 C.S. de la J en su condición de apoderado judicial de la parte Incidentalista RAFAEL MORA CRUZ

## ETAPAS DE LA AUDIENCIA

**PRESENTACIÓN DE LAS PARTES:** Se identificaron las personas presentes e identificación del proceso por su radicado y partes, como consta de la videograbación.

Se procedió por parte del despacho a indicar que se tomara la decisión que en derecho corresponde y por ende no se tomaran los testimonios programados y seguidamente resolvió:

**RECHACESE** de plano la solicitud de incidente de levantamiento del Secuestro efectuada por el señor RAFAEL MORA CRUZ, por las razones expuestas en la presente audiencia.

Notificada la presente decisión el apoderado judicial de la parte incidentalista, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión tomada, indicando su inconformismo; seguidamente se le corrió traslado a la parte demandante MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.

Posteriormente el despacho resolvió: **NO REPONER** la decisión y **conceder el recurso de APELACION en el efecto DEVOLUTIVO**. El apoderado judicial de la parte incidentalista manifiesta que los argumentos del recurso de reposición son los mismos en que se fundamenta el de apelación.

El despacho ordena por secretaria correr el respectivo traslado previa remisión del expediente al superior.

La presente audiencia se da por terminada. Para constancia se firma;

Firmado Por:

Sandra Jaimes Franco  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21e32b263e3af105358ec69216654a78b87adf21a3518da42015a762ace3c49**

Documento generado en 08/11/2021 12:06:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ VS HERNAN TRILLOS CONTRERAS RAD: 344/2019.**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO <kegerca@yahoo.com>

Mar 31/08/2021 03:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANA ISABEL PEREZ GUARNIZO <ana.isabel.perez@cens.com.co>

 1 archivos adjuntos (558 KB)

RECURSO DE APELACION 344-2019.pdf;

Señora

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

E. S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ VS HERNAN TRILLOS CONTRERAS RAD: 344/2019.**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No 44.901 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demanda bajo amparo de pobreza, me permito anexar memorial donde interpongo RECURSO DE APELACION en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**

**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**

**T.P. No. 44.901 del C.S. de la J**

**ANEXO 1 FOLIO**

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO DE ACUERDO AL ARTICULO 20 DE LA LEY 527 DE 1999**

Así mismo, se envía el presente mensaje de datos con copia a las partes, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso.

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**ABOGADO**

Señora

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

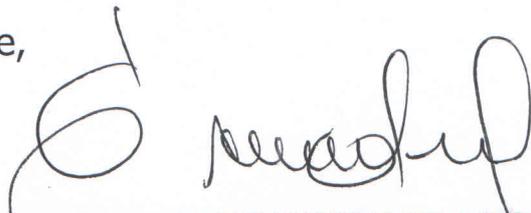
E. S.D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA DE BAWERD EUCARIO ZAPATA LOPEZ VS HERNAN TRILLOS CONTRERAS RAD: 344/2019.**

**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No 44.901 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte demanda bajo amparo de pobreza, por medio del presente escrito y dentro del término legal oportuno consagrado en el artículo 446 numeral tercero del C.G.P., por medio del presente escrito interpongo **Recurso de Apelación** contra el auto que modificó la liquidación del crédito, por parte del Juzgado, con el fin de que el mismo se revoque y se ajuste a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por la Ley 210 del 99 artículo 111, que expresamente señala que el interés moratorio será equivalente a una y media vez (1.5), del bancario corriente y cuando sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72, de la ley 45 de 1990.

Observese Honorables Magistrados, que al multiplicar la tasa de intereses corriente señalada por la secretaría del juzgado por el (1.5%), el valor es ostentable inferior al liquidado y que al final arrojará una suma que favorece al deudor por corresponder a la realidad.

Cordialmente,



**KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO**  
**C.C. No. 5.414.576 de Bochalema**  
**T.P. No. 44.901 del C.S. de la J.**